



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00002 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Grupo de Inversiones Montecarlo S.A.S.
Demandada	Daniel Martínez Aguilar
Decisión	Decreta medidas cautelares.

En primer lugar, se incorpora al Expediente Judicial la respuesta que presenta Transunión S.A. respecto de la orden que se emitió el pasado 29 de enero del presente año. Lo anterior, será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta las medidas cautelares que están siendo pedidas en memorial que antecede, de conformidad con el contenido de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado Daniel Martínez Aguilar al servicio de Enercapital S.A.S.

La entidad deberá consignar los dineros retenidos, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, respetando el límite de inembargabilidad de Ley, a nombre de la entidad Banco Davivienda S.A. –NIT. 860.034.313-7 en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031020 que este juzgado tiene en el Banco Agrario De Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo establece el parágrafo segundo del numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal.

Segundo: Decretar EL EMBARGO de las acciones de las cuales sea titular el codemandado DANIEL MARTÍNEZ AGUILAR en la sociedad ENERCAPITAL S.A.S.

Comuníquese esta medida al gerente, administrador o a quien haga sus veces en la empresa para que tome nota de ella, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, según lo establece el artículo 593, numeral 6 del Código General del Proceso.

Líbrese los oficios respectivos por Secretaría.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771ca71f37456a302f313ce048bc13992f7899e5939210f12dc77b3ea57f5657**

Documento generado en 28/02/2024 11:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>